



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6119.-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN

CON FUERZA DE:

LEY

ARTICULO 1°.- ADHERIR a la Ley Nacional N° 26.689 – “Promoción del cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes”.-

ARTICULO 2°.- LA autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- INVITAR a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley, disponiendo las medidas reglamentarias y administrativas que garanticen su efectivo cumplimiento.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los siete días del mes de junio del año dos mil doce.-